

GRANADA

Una mixta en Cerrillo de las Puertas del Ayuntamiento de Torvizcón.

Una unidad de niños y una de niñas en Torre-Agicampo, del Ayuntamiento de Loja.

Una mixta en Los Arenales, del Ayuntamiento de Loja.

Una mixta en La Atalaya, del Ayuntamiento de Loja.

3.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a base de las existentes que se detallan:

BADAJOZ

Una unidad de párvulos, por transformación de una de niños en el Colegio Nacional «San Francisco», el que quedará con dirección sin curso y 12 unidades (11 de niños y una de párvulos), del Ayuntamiento de Almendralejo.

MURCIA

Una unidad de niños, por transformación de una de niñas en la graduada «General López Pinto», la que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (siete de niños, tres de niñas y tres de párvulos), del Ayuntamiento de Cartagena.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una unidad de niñas, por conversión de una de párvulos, en la graduada «José Antonio», la que quedará con dirección sin curso y 11 unidades (seis de niñas y cinco de niños), del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Valladolid la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Valladolid la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear», que quedará adscrita al Departamento de Física Fundamental, constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor, agregado, a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de primero de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ceuta.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ceuta en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, un representante del SEM, una representante de la Sección Femenina y un padre de familia

Secretario: El Maestro don Gabriel del Real Moreno.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes unidades, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y dos de niñas en el Recinto Sur.

Una de párvulos en Miramar.

Los Maestros que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidos, en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Se reconoce a los Maestros municipales don Gabriel del Real Moreno y doña María Cazalla Ortega, hoy sin Escuelas, agregados a otros servicios docentes, el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Escuela de niños o de niñas, respectivamente comunicándolo al Departamento. En caso de no ejercitarlo, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Vitoria (Alava) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde de Vitoria.

Vicepresidente: El Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión municipal de Educación y Cultura del Ayuntamiento.

Vocales: La Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria, tres Vocales de la Comisión Municipal de Educación y Cultura, la Directora del Grupo Escolar «Don Ramón Bajo», una Maestra del mismo Grupo y un padre de familia.

Secretario: El Jefe del Negociado de Educación y Cultura del Ayuntamiento

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las cinco unidades de niñas y la dirección de la Graduada Escolar «Don Ramón Bajo» de Vitoria (capital), que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Las Maestras que regentan las Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas, en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario podrá proponer su provisión en régimen de Patronato a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto o su creación para ser provistas en forma ordinaria, sin quedar sometidas al Consejo Escolar, como ha realizado con ocasión de vacantes anteriores de antiguas Escuelas municipales en el mismo Centro escolar. En ambos

supuestos, el Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al presupuesto del Estado y se realizarán los nombramientos en la forma reglamentaria, según el carácter de la plaza.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria y a propuesta del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Un representante del Ayuntamiento, un representante de la Iglesia, una representante delegada de la Sección Femenina, el Delegado local del Frente de Juventudes, una Maestra nacional, una Maestra municipal, el Inspector de Sanidad, un representante de la enseñanza privada y una madre y un padre de familia.

Secretario: El Director de la Agrupación Escolar Mixta «Virgen de Montserrat».

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las dos Escuelas de niñas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Las Maestras que regentan las Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes as mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra Nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al Presupuesto del Estado y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Premiá de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Asociación Insular de Protección de Subnormales de Menorca».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación Insular de Protección de Subnormales de Menorca (Asinpros) en solicitud de que se constituya un Consejo Escolar Primario, a

cuyo efecto acompaña proyecto de Reglamento y Memoria explicativa;

Teniendo en cuenta que el Reglamento presentado se ajusta a lo establecido en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y que sus fines específicos se informan favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario de la Asociación Insular de Protección de Subnormales (Asinpros) en Menorca, con domicilio en Mahón y con ámbito de funciones en la isla, integrado en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Presidente de Asinpros.

Vocales:

Representante de la autoridad local: Don Baldomero Hernández.

Inspector de Enseñanza Primaria: Don Gabriel Salom Calafell.

Director escolar: Doña Catalina Seguí Mercadal.

Padre de familia.

Secretario: Don Antonio Pons Sans.

2.º Aprobar el Reglamento presentado por el que se regirán las Escuelas cuya creación se solicite.

3.º Conceder al Consejo la facultad de proponer la creación de Escuelas de Enseñanza especial en la isla de Menorca, debiendo suscribir en las solicitudes de creación el compromiso de proporcionar vivienda al Maestro nacional que proponga conforme al sistema de selección establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde.

Vicepresidente: Teniente Alcalde de Cultura.

Vocales: Reverendo Cura párroco Arcipreste; Delegado del S. E. M. P.; Delegado del Frente de Juventudes; Delegada de la Sección Femenina de F. E. T.; representante familiar.

Secretario: Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niñas, de la calle Primavera.

Una de niños, denominada «La Salud», en la calle Piferrer.

Una de niños y una de niñas, denominadas «Bufalá», en la calle Bailén.

Los Maestros que regentan las escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas podrán proveerse por los restantes Maestros municipales con nombramiento en propiedad, si las solicitan; caso de no hacerlo o haberse extinguido sus derechos, el Consejo propondrá su provisión a cargo de Maestro nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al Presupuesto del Estado y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.